

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 48345

Ref. Expediente N° NC2019/0001152

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de febrero de 2019 con el N° NC2019/0001152, por INDUSTRIAS PRIME LTDA, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “TAPA ROSCA DE SEGURIDAD PARA ENVASE”.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 852 el 19 de febrero de 2019 habiéndose presentado oposición por parte de SMART PLASTICS SOLUCIONES PLÁSTICAS INTELIGENTES SAS.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 7065, notificado el 29 de julio de 2019, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0001152 el 11 de septiembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 6 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses”*.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor*



Resolución N° 48345

Ref. Expediente N° NC2019/0001152

o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0001152 el 11 de septiembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a una tapa roscada de seguridad para envases, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2002/0062626, en que incluye una pluralidad de aletas intercaladas una a una con membranas, ranuras en la parte inferior del anillo de seguridad, una rosca con perfil tipo M, y un diámetro entre 45 mm y 63 mm. Como consecuencia de ellos, se ha definido que la materia en dichas reivindicaciones proporciona la ventaja técnica que consiste en un mejor ajuste y adaptación del anillo de la tapa al anillo de seguridad del envase ya que las aletas se sujetan a este, mientras que las ranuras en la parte inferior del anillo permiten la retención rotacional de la tapa mientras el núcleo del molde se desenrosca de la tapa. Adicionalmente, la rosca tipo M le permite soportar mayores esfuerzos y un cierre hermético, mientras que el rango de diámetros mencionado le permite su aplicación en el almacenamiento de sustancias peligrosas como herbicidas y otros productos agroquímicos. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 6 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

6.1 Análisis de la Oposición

Argumentaciones de SMART PLASTICS SOLUCIONES PLÁSTICAS INTELIGENTES S.A.S.

El opositor argumenta que la solicitud en estudio no cumple con el requisito de novedad consagrado en el Artículo 16 de la Decisión 486 al presentar 6 documentos (numerados D01 a D06) que, según él, afectan el requisito de novedad. Acto seguido, el opositor presenta un resumen de cada uno de los documentos presentados y una tabla donde compara cada una de las características reclamadas en la reivindicación 1 del radicado N° NC2019/0001152 del 8 de febrero de 2019, y las figuras de los documentos D01 a D06:

D1: CN2276003Y

D2: WO8707584

D3: CN204150405U

D4: WO2008092903A1

D5: United Caps PROSLIT (Foto publicada de productos de UNITED CAPS)

D6: Industrias PRIME (Foto publicada de productos de INDUSTRIAS PRIME)

Con esta comparación hecha, menciona el opositor que las características reclamadas por el solicitante ya se encuentran divulgadas en el estado de la técnica, tanto que existe una gran cantidad de productos en el mercado con dichas características, siendo estas características inherentes a cualquier tapa de seguridad disponible en el mercado.



Resolución N° 48345

Ref. Expediente N° NC2019/0001152

Respecto a la reivindicación 2, el opositor afirma que los documentos D01 a D06 presentan los cambios de geometría que allí se mencionan, por lo cual considera que tampoco es novedosa.

Adicionalmente, el opositor menciona que la materia de la reivindicación 3 se encuentra anticipada en los documentos D01 a D04. Agrega también, que las características de dicha reivindicación (la orientación y el ángulo de las aletas de ajuste) hace parte del conocimiento del técnico medio, ya que todas las tapas de seguridad la poseen y se deriva de la técnica de manufactura.

Continuando con el anterior argumento, el opositor menciona que la orientación y el ángulo de las aletas de ajuste que se divulgan en la reivindicación 3 no se encuentra divulgada de manera clara y completa, lo cual es requerido por el Artículo 28 de la Decisión 486. Añade también el opositor que esta falta de divulgación también sucede con la materia reclamada en las reivindicaciones 4, 5, y 6.

Menciona el opositor que la facilidad del desprendimiento del anillo de seguridad no depende únicamente de la cantidad de puntos de rotura o de su ubicación monolítica a lo largo del perímetro del anillo de seguridad, sino que también depende de la geometría, de las dimensiones del punto de rotura, del material, y de otra serie de características que no se encuentran divulgadas de manera suficiente en la descripción, y que al parecer el único fin es limitar el mercado de las tapas con anillo de seguridad entre 40mm y 63mm como se reclama en la reivindicación 7.

Por último, el opositor señala que las características referentes al precorte que divulga la reivindicación 8 son comunes a cualquier tipo de tapa de seguridad con anillo, como se expone en los documentos D01 a D06.

Respuesta del solicitante a argumentos de SMART PLASTICS SOLUCIONES PLÁSTICAS INTELIGENTES S.A.S.

El solicitante, como respuesta a las objeciones de novedad presentadas por el opositor, presenta una comparación y resalta las diferencias de la solicitud con cada uno de los documentos presentados. A continuación, se resumen las diferencias que presenta el solicitante en sus argumentos respecto a cada documento.

En cuando al documento D01 de la oposición, el solicitante resalta que no posee aletas secundarias de ajuste intercaladas con las aletas principales, y que no divulga el diámetro de la tapa de sellado.

El solicitante menciona que el documento D02 de la oposición presenta unas aletas secundarias, pero estas no se encuentran intercaladas con las aletas primarias.

Respecto al documento D03 de la oposición, el solicitante afirma que las ranuras en forma de U en la cola de la falda no son comparables con las aletas secundarias reclamadas en la solicitud, y que la tapa de dicho documento corresponde a una tapa plástica de 38 mm.

La diferencia encontrada por el solicitante con respecto al documento D04 de la oposición es que el anillo de seguridad de dicho documento no posee aletas, sino que es



Resolución N° 48345

Ref. Expediente N° NC2019/0001152

simplemente un elemento continuo; adicionalmente, menciona que la rosca es seccionada y no continua.

Respecto al documento D05 de la oposición, el solicitante menciona que las imágenes divulgadas no permiten una comparación técnica objetiva con la solicitud. Por otro lado, señala que la tapa de dichas imágenes no presenta puntos de rotura tal como la solicitud, sino que solo tiene un precorte segmentado.

Para finalizar con la comparación de documentos con la materia de la reivindicación 1, el solicitante resalta que el documento D06 de la oposición no es pertinente, ya que se encuentra dentro del año de gracia indicado en el Artículo 17 de la Decisión 486.

En cuanto a los argumentos del opositor respecto a la reivindicación 2, el solicitante menciona que la materia de dicha reivindicación corresponde a la apariencia normalizada de una tapa rosca y que no es posible describirla de otra manera.

Al responder a los comentarios que el opositor hace a la reivindicación 3, el solicitante señala que las características reclamadas en dicha reivindicación son posibles gracias al molde fabricado por el solicitante, que permite un mejor desmoldeo de tapas de rosca profunda y mayor diámetro. Menciona además que el ángulo de las pestañas reclamado permite centrar y deslizar la tapa hacia la rosca del envase, y un suficiente agarre con el anillo de seguridad del envase.

Respecto a la materia reclamada en las reivindicaciones 4 a 6, el solicitante menciona que las distancias especificadas allí permiten que el perímetro de la banda tenga mayor firmeza y resistencia, y una mejor resistencia al impacto.

Para finalizar, el solicitante menciona que el no busca limitar el mercado de tapas con anillo de seguridad de 40 mm a 63 mm, sino que presenta una alternativa más, ya que en el mercado para estas dimensiones se usan son tapas con bandas de seguridad tipo trinquete.

Respuesta de la Oficina

Se le aclara al opositor que el nuevo capítulo reivindicatorio presentado por el solicitante bajo el radicado N° NC2019/0001152 el 11 de septiembre de 2019, permite superar la novedad respecto a los documentos D01 a D05 aportados por el opositor. Lo anterior se debe a que la solicitud presenta como características esenciales que posee una rosca tipo M y unas ranuras en la parte inferior del anillo de seguridad. Dichas características no se encuentran en los documentos aportados por el solicitante.

Respecto a las semejanzas presentadas por el opositor con el documento D01, vale la pena resaltar que ahora se incluyen en la reivindicación 1 el tipo de rosca del cierre (rosca tipo M), las ranuras en la parte inferior del anillo de seguridad, y el rango de 45 mm a 63 mm de diámetro. Estas características no son anticipadas por el documento D01, por lo cual no afecta la novedad de la solicitud.

De manera similar, el documento D02 tampoco presenta las características mencionadas anteriormente. Adicionalmente, no se evidencia en el documento D02 que los puntos de

Resolución N° 48345

Ref. Expediente N° NC2019/0001152

rotura se encuentren unidos a la pared interior del cierre. Con esto en mente, el documento D02 tampoco afecta la novedad de la solicitud.

Contrario a los dos documentos anteriores, el documento D03 sí presenta una rosca tipo M (fig. 3 D03), sin embargo, y contrario a lo presentado por el opositor, los recortes en U (41) no son comparables con las aletas reclamadas por el solicitante, ya que estas no se encuentran en el borde inferior de la pared lateral interior de la banda monolítica flexible. Además, los puntos de rotura no se forman en la pared interior del cierre, sino que se forman en el precorte del cierre. Por otro lado, el documento D03 no divulga el rango de diámetros de 45 mm a 63 mm ni las ranuras en la parte inferior del anillo de seguridad. Por lo anterior, el documento D03 no afecta la patentabilidad de la solicitud.

El documento D04 presentado por el opositor también presenta puntos de rotura en el precorte, los cuales no son comparables con los puntos de ranura formados en la pared interior del cierre. Tampoco se presenta el rango de diámetros ahora reclamado, ni las ranuras en la parte inferior del cierre, ni la rosca tipo M. Debido a la ausencia de dichas características en el documento D04, este no afecta la novedad de la reivindicación 1 de la solicitud.

Al igual que el documento anterior, el documento D05 presenta puntos de rotura en el precorte y no unidos a la pared interior del cierre. Adicionalmente, las imágenes presentadas no permiten identificar el tipo de rosca empleada en dicho documento, ni se evidencian ranuras en la parte inferior del anillo de seguridad. Teniendo en cuenta estas diferencias, el documento D05 no afecta la novedad de la solicitud.

Ahora, respecto al documento D06, esta Oficina concuerda con el solicitante y dicha divulgación no puede ser tenida en cuenta como estado de la técnica de acuerdo con el Artículo 17 de la Decisión 486, ya que fue publicada por el solicitante dos meses antes de la solicitud de patente de modelo de utilidad.

El opositor menciona que la materia de la reivindicación 2 inicial tampoco es novedosa. Como se mencionó anteriormente, con las modificaciones presentadas por el solicitante, la reivindicación 1 es novedosa, y por ende todas sus dependientes también lo son. De la misma manera, las reivindicaciones 3 a 6 cumplen con el requisito de novedad.

Respecto al argumento del opositor según el cual la materia de las reivindicaciones 3 a 6 no se encuentran claramente divulgadas de acuerdo al Artículo 28 de la Decisión 486, es importante mencionar que una persona normalmente versada en la materia estaría en capacidad de reproducir la tapa reclamada teniendo en cuenta sus características esenciales, ya que no es necesario que el solicitante describa todo el proceso de producción de dichas tapas al ser dicho proceso parte del estado de la técnica. Es más, el opositor con su conocimiento presenta algunas soluciones a cómo reproducir algunas de las características reclamadas en la solicitud.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2019/0001152 el 8 de febrero de 2019, tituló la invención como: “TAPA ROSCA DE SEGURIDAD PARA ENVASE”. Sin embargo, no se acepta porque no presenta ninguna característica diferenciadora de la invención, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “TAPA ROSCA DE SEGURIDAD PARA ENVASE CON ALETAS Y MEMBRANAS DE AJUSTE”.



Resolución N° 48345

Ref. Expediente N° NC2019/0001152

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infundada la oposición presentada por SMART PLASTICS SOLUCIONES PLÁSTICAS INTELIGENTES SAS de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“TAPA ROSCA DE SEGURIDAD PARA ENVASE CON ALETAS Y MEMBRANAS DE AJUSTE”

Clasificación IPC: F16B 37/14.

Reivindicación(es): 1 a 6 incluidas en el radicado bajo el N° NC2019/0001152 del 11 de septiembre de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): INDUSTRIAS PRIME LTDA.

Domicilio(s): CRA 72 J N 37 F- 06 SUR, BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA.

Inventor(es): Mauricio VILLALOBOS REYES.

Vigente desde: 8 de febrero de 2019

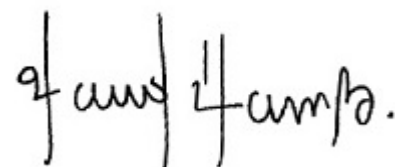
Hasta: 8 de febrero de 2029.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a INDUSTRIAS PRIME LTDA, y en calidad de Opositor a SMART PLASTICS SOLUCIONES PLÁSTICAS INTELIGENTES SAS, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 23 de septiembre de 2019



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Resolución N° 48345

Ref. Expediente N° NC2019/0001152

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Una tapa rosca de seguridad (1) para envase (2), **caracterizada por** ser un cuerpo (1a) que posee forma cilíndrica hueca, con base inferior abierta; externamente, dicho cuerpo (1a) posee una pared lisa con resaltes paralelos entre sí e internamente posee una base superior interior plana y una superficie interior lateral roscada, cuya rosca es continua, de una sola entrada y con perfil de rosca tipo “M”;

dicho cuerpo (1a) con un anillo de seguridad unido por el borde inferior del cuerpo (1a) mediante puntos de rotura (1d) dispuestos en todo el perímetro del borde inferior del cuerpo (1a) entre la pared interior lateral del cuerpo (1a) y la pared interior lateral del anillo de seguridad (1b); dicho anillo de seguridad (1b) es una banda monolítica flexible (1e) separada del cuerpo (1a) únicamente por un precorte (1c);

dicha banda monolítica flexible (1e) con pared lateral interior que posee en el borde inferior unas aletas principales de ajuste a envase (1f) de sección transversal triangular, intercaladas una a una con unas membranas (1g), ambas dispuestas hacia adentro de la tapa rosca de seguridad (1); el borde superior de la pared interior lateral de dicha banda monolítica flexible (1e) vinculado a los puntos de rotura (1d) de forma monolítica y dichos puntos de rotura (1d) vinculados al borde inferior de la pared interior del cuerpo (1a) de forma monolítica; en la base inferior de dicha banda monolítica flexible (1e) se encuentran ranuras distribuidas circunferencialmente; dicha tapa rosca de seguridad (1) posee diámetros entre 45 mm y 63 mm.

2. La tapa rosca de seguridad (1) de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde las aletas principales de ajuste a envase (1f) están dispuestas hacia adentro de la tapa rosca de seguridad (1) en ángulo de 30° con respecto al eje paralelo de la pared lateral de dicha tapa rosca (1).
3. La tapa rosca de seguridad (1) de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde los puntos de rotura (1d) están localizados a 9° y 11,25° de distancia entre cada punto de rotura (1d).
4. La tapa rosca de seguridad (1) de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde los puntos de rotura (1d) son cuarenta y están localizados a 9° cuando la tapa rosca de seguridad (1) presenta un diámetro de 60 mm.
5. La tapa rosca de seguridad (1) de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde los puntos de rotura (1d) son treinta y dos y están localizados a 11,25° cuando la tapa rosca de seguridad (1) presenta un diámetro de 50 mm.
6. La tapa rosca de seguridad (1) de acuerdo con la Reivindicación 1, en donde el precorte (1c) es una ranura interrumpida en su perímetro por la presencia de los puntos de rotura (1d).